

Hostis: de extranjero a enemigo en el derecho romano

Por Elvira Méndez Chang²¹

I. Introducción

En las últimas décadas, la globalización ha permitido interconectar a millones de personas en el mundo, ha desarrollado las tecnologías y ha aumentado las migraciones a diversas regiones del planeta. No obstante, las diferentes crisis, como la de los refugiados o la pandemia iniciada en el año 2020, han evidenciado las diferencias entre los nacionales y los extranjeros en el territorio de un Estado. En algunos casos, lamentablemente han dado lugar a respuestas xenófobas en las que se desconocen sus derechos humanos.

²¹ Profesora Principal del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

A partir de la situación actual, resulta interesante estudiar la situación de los extranjeros en el derecho romano. La clasificación en el *status civitatis* partía de la dicotomía entre los ciudadanos romanos y los no ciudadanos romanos. Uno de estos últimos fue el *hostis*, que inicialmente era el extranjero y posteriormente significó el enemigo. Frente a ello, esta investigación tiene como objetivo reflexionar sobre quién era el *hostis* en Roma y busca responder la siguiente pregunta: ¿cuál fue el significado jurídico de *hostis* desde finales de la República? A partir de las fuentes romanas, se planteará que el *hostis* fue originariamente entendido como el extranjero *pari iure* al ciudadano romano, aquel que se relacionaba pacíficamente con los romanos. A partir del siglo I a. C. se produjeron los siguientes cambios: en primer lugar, su significado originario (extranjero *pari iure*) fue atribuido al *peregrinus*; en segundo lugar, el *hostis* pasó a ser el extranjero enemigo público o *perduellis*, siendo también considerado como el enemigo de guerra. Esta nueva definición jurídica era precisa, aunque tuvo una connotación negativa. Asimismo, se señalará por qué el *hostis* no era sinónimo de *perduellis*, en la medida que este último término tuvo otro significado: aquel que cometió el crimen de *perduellio*, que se aplicaba a los ciudadanos romanos que eran traidores al *populus romanus*.

Con la finalidad de sustentar esta respuesta, se analizarán las fuentes romanas más relevantes sobre este tema para conocer la etimología de la palabra *hostis*, su concepto originario y los cambios en su significado. Es menester precisar que, en la medida que esta investigación se centrará en el concepto de *hostis*, no se desarrollará su tratamiento en el derecho romano, que es parte de otra investigación en curso.

II. La etimología de *hostis*

Sobre el origen de la palabra *hostis*, se deben tomar en consideración dos términos en latín: *hostio* (*hostire*) y *hospitium*, que se estudiarán a continuación.

En cuanto a *hostio* (*hostire*), era un verbo que significó igualar, equilibrar,

homologar, emparejar o compensar²² y fue mencionado en *De Significatione Verborum*²³ de Sexto Pompeyo Festo, quien fue un gramático romano que vivió entre el final del siglo II y el inicio del III siglo d. C. En este texto se presentaron varios términos en latín, la historia y la mitología romanas; cada palabra fue acompañada con una breve explicación (*glossa*),²⁴ la que resulta sumamente interesante para entender su origen y significado. Se considera que el texto de Festo es un epítome porque resumió una obra más amplia llamada *De Verborum Significatu*, cuyo autor fue Marco Verrio Flaco (siglo I a. C.).²⁵ Aunque lamentablemente ésta no ha llegado hasta nosotros.

Al explicar *status dies*, Festo precisó que la palabra *hostes* (plural de *hostis*) era un término utilizado por los antiguos y significó extranjeros. Además, la relacionó con el verbo *hostire* en Festo S. V. *status dies*: “*Status dies vocatur qui iudicii causa est constitutus cum peregrino; ejus enim generis ab antiquis hostes appellabantur, quod erant pari jure cum populo R.[omano], atque hostire ponebantur pro aequare*”.²⁶

²² LEWIS, C. T. y SHORT, C. (1879). *A Latin Dictionary, Founded on Andrews' edition of Freund's Latin dictionary. Revised, enlarged, and in great part rewritten by Charlton T. Lewis and Charles Short*. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.04.0059%3AAphabeti+c+letter%3DH%3Aentry+group%3D20%3Aentry%3Dhostio1>

²³ Sobre la obra de Festo, las influencias recibidas y su significación, se recomienda revisar el artículo de CODÓN, C. (2016). “El *De significatu uerborum* de Festo, ¿un compendio?” En CRISANTE, T. y VERONESI, V. *Forme de accesso al sapere in età tardoantica e altomedievale VI*. Trieste: Edizioni Università di Trieste, 1 ss.

²⁴ Según Tafaro, Pablo el Diácono resumió e intentó actualizar la obra de Festo en el siglo VIII d. C. Véase: TAFARO, S. (1991). *La pubertà a Roma, Profili giuridici*. Bari: Cacucci Editore, 18 s.

²⁵ TAFARO, *op. cit.*, 18 s.

²⁶ En la edición bilingüe latín-francés, la traducción de Festo S. V. *status dies* es la siguiente: “*Status dies*. On appellée ainsi le jour fixé pour une affaire judiciaire avec un étranger. Car les hommes de ce genre étaient appelés *hostes* par les anciens, parce qu'ils étaient égaux en droit avec le peuple romain, et que le mot *hostire* s'employait comme synonyme d'*aequare*.” FESTUS, S. P. (1846). *Sextus Pompeius Festus, De la signification des mots, Traduit pour la première fois en français par M. A. Savagner*, Paris, 564. Recuperado de: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=nnc1.cu01965930&view=1up&seq=7>.

Este texto presenta varios elementos que permiten una adecuada comprensión de la etimología y significado de *hostis*. En primer lugar, se señaló que esta palabra existía desde mucho tiempo atrás porque fue utilizada por los antiguos. Además, se encuentra mencionada en la Ley de las XII Tablas: “... *status dies cum hoste* ... *quid horum fuit unum iudici arbitrove reove, eo dies diffissus esto*” (Tab. II. 2).²⁷ De esta manera, se constató que *status dies cum hoste* era una expresión que se empleaba desde el siglo V a. C. en Roma y se refería al extranjero que era llamado a comparecer en un proceso, lo cual fue recogido posteriormente por Festo. En segundo lugar, se afirmó que el significado originario de *hostis* fue extranjero, el que después fue atribuido al *peregrinus*.²⁸ En tercer lugar, se estableció que los verbos *hostire* y *aequare* eran sinónimos (*atque hostire ponebantur pro aequare*), cuyo significado era igualar. A partir de la relación entre estos dos verbos, se determinó el tratamiento del *hostis* como igual en el derecho romano. En cuarto lugar, está la vinculación entre el sustantivo *hostis* y el verbo *hostire* por la cual el extranjero fue considerado igual en derecho (*pari iure*) que los ciudadanos romanos. Por ello, era posible convocar a un *hostis* (extranjero) a un proceso judicial, a pesar de que no era un ciudadano romano, y fijar un día para que se apersonara, como se había mencionado en Tab. II. 2. De allí que *status dies cum hoste* no hubiese sido posible si el *hostis* estuviera excluido del sistema jurídico romano.

Lo señalado anteriormente sobre el verbo *hostire* fue complementado en Festo S. V. *redhostire*: “*Redhostire est gratiam referre, nam et hostire pro aequare posuerunt*”.²⁹ En este texto se afirmó que el verbo *hostire* significó igualar, equilibrar o nivelar; por ello, un extranjero era considerado como un igual para los romanos.

²⁷ Tab. II. 2: “...día fijado con un forastero... si uno de estos (impedimentos) existe para el juez, para el árbitro o para el reo, por esta causa aplácese el día.” Para la Ley de las XII Tablas, se citará la versión bilingüe latín-español de DOMINGO, R. (coord.) (1998). *Textos de Derecho Romano*. Pamplona: Aranzadi.

²⁸ CHAMIE GANDUR, J. F. (2019). “Mercogliano, F., Hostes Novi Cives, Diritti degli stranieri immigrati in Roma antica.” En *Revista de Derecho Privado*, N° 37, 426.

²⁹ Festo S. V. *redhostire*: “*Redhostire, c’est rendre grâces; car on s’est aussi servi du mot hostire pour signifier égalier [ou égaliser].*” FESTUS, *op. cit.*, p. 481 ss.

Por lo anteriormente mencionado, el verbo *hostire* estuvo en el origen del término *hostis*, quien sería entendido como el extranjero e igual³⁰ jurídicamente al ciudadano romano, aquel que participaba del sistema jurídico romano.³¹ Sin embargo, ser *pari iure* no significaba que el *hostis* tenía todos los derechos y obligaciones de un *civis Romanus* porque a este último se le aplicaba el *ius civile*.

La palabra *hospitium* también está relacionada a *hostis*³² y este sustantivo significó la hospitalidad, el lugar donde se alojaban los huéspedes³³ y una recepción acogedora.³⁴ Al anfitrión se le llamaba *hospes* porque era quien entretenía o agasajaba a un invitado o huésped.³⁵ Era aquél ciudadano romano que recibía cortésmente a los extranjeros en su casa.

El *hospitium* tuvo una dimensión pública y otra privada.³⁶ En cuanto a

³⁰ Para Lavallette, *hostis* significaba "igual" en la antigua lengua latina. LAVALLETTE, S. (1880). *La condition des étrangers à Rome & en France, Thèse pour le doctorat dans la Faculté de Droit de Caen*. Rouen, p. 7. Al respecto, véase también BURDESE, A. (1985). *Manuale di diritto privato romano*, 3ª ed., Torino: UTET, p. 22; HERNÁNDEZ-TEJERO, F. (1959). *Derecho Romano*. Madrid: Universidad de Madrid, p. 137.

³¹ El significado originario del *hostis* pasó posteriormente al *peregrinus*, quien participó del sistema jurídico romano. Véase: CATALANO, P. (1974). *Populus Romanus Quirites*. Torino: UTET, p. 140; MÉNDEZ CHANG, E. (2017). "El *peregrinus*, un concepto romano para un mundo globalizado" En ÁLVAREZ, M. (comp). *Actas del III Congreso de Principios Generales y Derecho Romano*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Flores, p. 87 ss.

³² PECK, H. T. (1898). *Harpers Dictionary of Classical Antiquities*. New York: Harper & brothers. Recuperado de: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus:text:1999.04.0062:entry=hostis-harpers&highlight=hostis>.

³³ LEWIS, C. T. y SHORT, C., *op. cit.*; PECK, H. T., *op. cit.*

³⁴ LEWIS, C. T. (1890). *An Elementary Latin Dictionary*. New York, Cincinnati and Chicago. Recuperado de <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.04.0060%3AAlphabeti+c+letter%3Dh%3Aentry+group%3D6%3Aentry%3Dhospitium>.

³⁵ LEWIS, C. T. y SHORT, C., *op. cit.*

³⁶ PECK, H. T., *op. cit.*; SMITH, W., WAYTE, W. y MARINDIN, G. E. (1890). *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*. Albemarle Street: London. Recuperado de: <https://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.04.0063%3AAlphabetic+letter%3Dh%3Aentry+group%3D3%3Aentry%3Dhospitium-cn>

la primera, se realizaba a través de los acuerdos celebrados por el pueblo romano. La hospitalidad privada se daba entre los particulares y fue muy importante desde la fundación de Roma. En virtud del *hospitium*, se protegía religiosa y jurídicamente al extranjero, quien era recibido y alojado con las mayores comodidades disponibles por el ciudadano romano anfitrión, se encontraba bajo la protección de *Iupiter Hospitalis* y estaba amparado por las costumbres y las leyes aplicables.³⁷ Por ello, la hospitalidad dada al *hostis* (extranjero) huésped contaba con un sustento jurídico.

Sin embargo, el significado de *hospitium* se modificó con el paso del tiempo y en el Digesto³⁸ era entendido como el alojamiento en D. 4. 6. 15. 3: “...*sed ita demum, si intra modicum tempus quam rediit hoc contigit, id est dum hospitium quis conducit, sarcinulas componit, quaerit advocatum...*”.³⁹ De este modo, el contar con un lugar donde alojarse u hospedaje era considerado como *hospitium* en el siglo VI d. C., con lo cual se modificó el significado más antiguo que se refería a la protección al extranjero, la hospitalidad.

Al considerar que el *hospitium* fue el origen de la palabra *hostis*, su significado enfatizaría que el extranjero era acogido y protegido jurídicamente por los romanos cuando se encontraba en su territorio, con lo cual se quedaría sin sustento la teoría de la hostilidad natural de Mommsen.⁴⁰

En atención a lo antes mencionado, *hostis* tuvo su origen en el verbo *hostire* (igualar, equilibrar) y en el sustantivo *hospitium* (hospitalidad). Ambas palabras incidirían en su significado: *hostis* era el extranjero que era igual (*pari iure*) y era protegido por los romanos.

³⁷ PECK, H. T., *op. cit.*; SMITH, W., WAYTE, W. y MARINDIN, G. E., *op. cit.*

³⁸ En cuanto al *Corpus Iuris Civilis* del Emperador Justiniano I (siglo VI d. C.), se citará la versión bilingüe latín-español de GARCÍA DEL CORRAL, I. (1889-1898). *Cuerpo del derecho civil romano a doble texto traducido al castellano del latino*. Barcelona: Jaime Molinas, 6 volúmenes.

³⁹ D. 4. 6. 15. 3: “... tan solo si esto aconteció dentro de corto tiempo después que volvió, esto es, mientras uno toma un alojamiento, arregla el equipaje y busca abogado...”

⁴⁰ MOMMSEN, T. (1889). *Le Droit Public Romain*. Traducido del alemán por Paul Frédéric Girard. Tomo 6. Vol. 2. París: Facsimile Publisher, p. 215 ss.

⁴¹ Tab. II. 2: “... día fijado con un forastero ... si uno de estos (impedimentos) existe para el juez,

III. El concepto originario de *hostis*

Una vez explicada la etimología de *hostis*, se analizará su significado originario de *hostis* a partir de las fuentes romanas.

En cuanto a las fuentes jurídicas romanas, el término *hostis* fue mencionado en la Ley de las XII Tablas: se trataba del extranjero que podía participar en un proceso judicial y, por ello, ser citado en una fecha fijada (Tab. II. 2: "... *status dies cum hoste ... quid horum fuit unum iudici arbitrove reove, eo dies diffissus esto*").⁴¹ De esta manera, se afirmó que el *hostis* podía actuar en un proceso en Roma. Además, si hubiese un motivo debidamente fundamentado, la fecha fijada para que el extranjero comparezca en un proceso podía ser aplazada, lo cual era considerado como justo y conforme al derecho.

Lo establecido en Tab. II. 2 resulta relevante para determinar quién era el *hostis* y cuál era su tratamiento. A partir de esta norma, Festo brindó una explicación sobre *status dies* varios siglos después y también afirmó que el extranjero podía ser llamado a comparecer en un proceso, como se aprecia en Festo S. V. *status dies*: "*Status dies vocatur qui iudicii causa est constitutus cum peregrino; ejus enim generis ab antiquis hostes appellabantur, quod erant pari jure cum populo R.[omano] ...*".⁴² En este último texto es importante que se haya establecido que los *hostes* eran *pari iure* (iguales en derecho) respecto a los *cives Romani* (ciudadanos romanos); en consecuencia, *hostis* significó extranjero igual o par como sostuvo Baviera.⁴³ Además, al señalar que el concepto de *hostis* era el mismo que posteriormente tuvo el *peregrinus*, se subrayó que el extranjero participó en un plano de igualdad en el sistema jurídico supranacional romano según Catalano.⁴⁴

⁴¹ Tab. II. 2: "... día fijado con un forastero ... si uno de estos (impedimentos) existe para el juez, para el árbitro o para el reo, por esta causa aplácese el día."

⁴² Festo S. V. *status dies*: "*Status dies. On appellée ainsi le jour fixé pour une affaire judiciaire avec un étranger. Car les hommes de ce genre étaient appelés hostes par les anciens, parce qu'ils étaient égaux en droit avec le peuple romain ...*" FESTUS, *op. cit.*

⁴³ BAVIERA, G. (1898). *Il diritto internazionale dei romani*. Modena: Direzione dell'Archivio giuridico, p. 110.

⁴⁴ CATALANO, *op. cit.*, p. 140.

Otra norma referida al *hostis* se encuentra en Tab. VI. 3, b: “*adversus hostem aeterna auctoritas [esto]*”.⁴⁵ Al respecto, debe entenderse que el *dominium*, que correspondía al ciudadano romano por aplicación del *ius civile*, era inalienable para siempre en el trato o negocios con un *hostis* (extranjero).⁴⁶ No obstante, la Ley de las XII Tablas admitió que el *hostis* tuviera relaciones jurídicas con el ciudadano romano ya que, si bien no accedía a los derechos establecidos por el *ius civile*, tenía una participación en el sistema jurídico romano.

De conformidad con lo mencionado en la Ley de las XII Tablas, se cuenta con un sustento suficiente para afirmar que el concepto originario de *hostis* fue el extranjero que contó con una protección jurídica y participó en el sistema jurídico romano.⁴⁷ Como el extranjero no estuvo privado de derechos en Roma,⁴⁸ no se aplicó la teoría de la hostilidad natural.⁴⁹

⁴⁵ Tab. VI. 3, b: “Frente al extranjero la garantía sea eterna”

⁴⁶ DUSENBURY, D. L. (2015). “Carl Schmitt on Hostis and Inimicus: A Veneer for Bloody-Mindedness” En *Ratio Juris, An International Journal of Jurisprudence and Philosophy of Law*, 28(3), p. 436.

⁴⁷ BAVIERA, *op. cit.*, p. 110; CATALANO, P. (1965). *Linee del sistema sovranazionale romano*. Torino: Giappichelli Editore, p. 10; DE MARTINO, F. (1973). *Storia della Costituzione Romana*. 2ª ed. Napoli: Jovene, p. 15 ss.; FREZZA, P. (1955). “L’età classica della costituzione repubblicana” En *LABEO - Rassegna di Diritto Romano*, 1(3), p. 323; MASCHI, C. A. (1962). *Istituti accessibili agli stranieri e ius gentium*. En *Jus*, 13, p. 381; PETIT, E. (1985). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Traducido de la 9ª ed. francesa y aumentado, Buenos Aires: Eudeba, p. 115; PUGLIESE, G. (1985). *Lezioni di Istituzioni di Diritto Romano - I: Il periodo antico*, Lama (Perugia): DISA, p. 136; RAMOS, C. J. (1983). “Civitas Romana, Estudio Histórico sobre el Estado de Ciudadanía.” En *Libro Homenaje a José Melich Orsini*. Vol. 2. Caracas: Universidad Central de Venezuela, p. 868. Sin embargo, BUONO-CORE sostuvo que la aplicación de las normas romanas a los extranjeros se fundamentó en la reciprocidad. BUONO-CORE, R. (2013). “Diplomacia y monarquía: Rómulo y Numa” En *Revista De Estudios Históricos- Jurídicos*, 35, p. 116 s.

⁴⁸ No obstante, algunos romanistas sostienen que el extranjero estuvo privado de derechos en los primeros siglos de Roma: RUILOBA SANTANA, E. (1974). “Conflicto de leyes y *Ius Gentium* en el mundo jurídico romano (visión retrospectiva desde la dogmática permanente del Derecho Internacional Privado)” En *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*, s/l, Tomo II, p. 328; CHAMIE GANDUR, *op. cit.*, p. 427.

⁴⁹ MOMMSEN, *op. cit.*, p. 215 ss.

En el siglo I a. C., el abogado, orador, jurista y político romano Marco Tulio Cicerón (106-43 a. C.) presentó claramente el significado de *hostis* en su obra *De officiis* (44 a. C.): “...*Hostis enim apud maiores nostros is dicebatur, quem nunc peregrinum dicimus...*”⁵⁰ (*Cic. De off.* 1. 12. 37).⁵¹ De este modo, Cicerón recordó que *hostis* era un término muy antiguo empleado por los romanos que posiblemente existió desde los inicios de la ciudad de Roma. Además, señaló que el concepto de *hostis* era similar al que correspondía al *peregrinus*, que significaba el extranjero.

En la obra *De lingua latina* (circa 47-43 a. C.), el gramático y escritor romano Marco Terencio Varrón (116-27 a. C.) presentó la etimología, el concepto, la gramática y la lingüística de las palabras en latín. Al referirse a *hostis*, afirmó en *Varr. D. l. lat.* 5.3:⁵² “... *neque omnis origo est nostrae linguae e vernaculis verbis, et multa verba aliud nunc ostendunt, aliud ante significabant, ut hostis: nam turn eo verbo dicebant peregrinum qui suis legibus uteretur...*”⁵³ En este texto, Varrón reiteró lo mencionado por Cicerón sobre el significado originario de *hostis*: el extranjero que usaba su propio derecho (*qui suis legibus uteretur*) y tenía en una relación pacífica con los romanos, es decir, no estaba en guerra contra Roma. Además, precisó que el antiguo significado de *hostis* fue posteriormente otorgado al *peregrinus*.

Por su parte, Festo afirmó que *hostis* era la palabra empleada por los

⁵⁰ *Cic. De off.* 1. 12. 37: CICERÓN, M. T. (1913). *De Officiis, With An English Translation, Walter Miller*. Cambridge: Harvard University Press. Recuperado de: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A2007.01.0047%3Abook%3D1%3Asection%3D37>

⁵¹ *Cic. De off.* 1. 12. 37: “[...] Porque entre nuestros pasados [sic] equivalía la palabra *hostis* a lo que entre nosotros suena la voz *peregrinus*.” CICERÓN, M. T. (1946). *Obras completas. Vida y Discursos*. Vol. 2. Buenos Aires: Anaconda, p. 25.

⁵² VARRO (1938). *Varro on the Latin Language (Books V – VII), With an English translation by Roland G. Kent*. Vol. 1. Cambridge: Harvard University Press, p. 4.

⁵³ *Varr. D. l. lat.* 5. 3: “...ni todo origen viene de palabras indígenas de nuestra lengua, y muchas palabras indican ahora una cosa y antes significaban otra, como *hostis*, pues en otro tiempo con esta palabra daban denominación al extranjero que utilizaba sus propias leyes...” VARRÓN, M. T. (1998). *La Lengua Latina, Libros V-VI. Introducción, traducción y notas de Luis Alfonso Hernández Miguel*. Barcelona: Gedisa, p. 154.

antiguos romanos para referirse al *peregrinus* (extranjero) en *Festo S. V. hostis*: “*Hostis, apud antiquos peregrinus dicebatur...*”⁵⁴ y coincidía con lo planteado por Cicerón y Varrón. Además, en *Festo S. V. status dies* señaló que el extranjero también era llamado a participar en un proceso en Roma.

A partir de las fuentes revisadas, se constata que Cicerón, Varrón y Festo coincidieron en que *hostis* era un término empleado desde épocas muy antiguas por los romanos y significó el extranjero o *peregrinus*, es decir, era un ser humano libre que no tenía ciudadanía romana ni se encontraba en guerra contra el pueblo romano. Además, en la línea de lo establecido en la Ley de las XII Tablas (Tab. II. 2 y VI. 3, b), Varrón y Festo añadieron dos puntos importantes sobre el *hostis*: era el extranjero que usaba su propio derecho (*qui suis legibus uteretur*) en un contexto de relaciones pacíficas⁵⁵ con el pueblo romano (*Varr. D. I. lat. 5. 3*) y era considerado *pari iure* de los ciudadanos romanos (*Festo S. V. status dies*). Asimismo, este término no tuvo una connotación negativa o peyorativa en Roma porque simplemente señalaba que el extranjero o foráneo⁵⁶ pertenecía a otro pueblo; tampoco aludía a la existencia de un guerra (*bellum*) ni a un conflicto entre los romanos y la comunidad de origen del extranjero.⁵⁷ De allí que se haya considerado *hostis* a un extranjero que tenía relaciones pacíficas con el *populus romanus*,⁵⁸ se encontraba en territorio romano y participaba *pari iure* del sistema jurídico romano.

En consecuencia, el concepto originario de *hostis* fue el extranjero que tiene una relación pacífica con los romanos y cuenta con un tratamiento jurídico que lo hace *pari iure* a estos últimos.

⁵⁴ *Festo S. V. hostis*: “*Hostis, chez les anciens, signifiait étranger ...*” FESTUS, *op. cit.*, p. 175.

⁵⁵ RAMOS, *op. cit.*, p. 868.

⁵⁶ BUONO-CORE, *op. cit.*, p. 116 s.; CHAMIE GANDUR, *op. cit.*, p. 427; LEWIS y SHORT, *op. cit.*

⁵⁷ Las fuentes romanas no respaldan lo afirmado por Ortolan respecto a que el *hostis* “era el extranjero aun no sometido a la dominación romana: hasta el acto de la sumisión era considerado enemigo”. El significado originario de *hostis* fue el extranjero, no el enemigo. ORTOLAN, M. (1978). *Compendio de Derecho Romano*. Buenos Aires: Heliasta, p. 30.

⁵⁸ BUONO-CORE, *op. cit.*, p. 116 s.

IV. Los cambios en el concepto de *hostis*

En Roma, el concepto de *hostis* no se mantuvo invariable en el tiempo. Aunque no se ha determinado con exactitud cuándo y por qué causas se produjo este cambio,⁵⁹ en las fuentes romanas correspondientes al siglo I a. C. se mencionó claramente que *hostis* pasó de significar el extranjero que se encontraba en una relación pacífica con los romanos a ser el extranjero enemigo público⁶⁰ o el *perduellis*, aquel que estaba en guerra contra el *populus romanus*. A continuación, se analizarán estos cambios.

IV. a. El concepto originario de *hostis* pasó al peregrinus

En el punto anterior, Cicerón (*Cic. De off.* 1. 12. 37), Varrón (*Varr. D.* 1. lat. 5. 3) y Festo (*Festo S. V. hostis*) coincidieron en afirmar que el concepto originario de *hostis* con el transcurso del tiempo pasó al término *peregrinus*. Éste último es un término más reciente porque no se encuentra mencionado en las fuentes romanas más antiguas, como la Ley de las XII Tablas.⁶¹

A diferencia de *hostis*, cuya etimología nos remite a *hostire* y *hospitium*, la palabra *peregrinus* se formó por la conjunción de *per* (a través de) y *agere* (de

⁵⁹ BONA, F. (1955). "Postliminium in Pace." En *Studia et Documenta Historiae et Iuris (SDHI)*, XXI, p. 272 s.; DE MARTINO, *op. cit.*, p. 18.

⁶⁰ BONA, *op. cit.*, p. 272 s.; DE MARTINO, *op. cit.*, p. 18; MAGDELAIN, A. (1973). "Remarques sur la Perduellio." En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 22(3), p. 421; MOMMSEN, T. (1991). *Derecho Penal Romano. Versión castellana de P. Dorado*. Bogotá: Temis, p. 341; SIRKS, B. (2011). "Bijnkershoek as author and elegant jurist." En *Legal History Review*, 79(2), p. 234; LEWIS y SHORT, *op. cit.*

⁶¹ MÉNDEZ CHANG, E. (2020). "Reflexiones sobre el fundamento romanístico del trato nacional del extranjero en los Códigos Civiles de América del Sur." En LÓPEZ-RENDO RODRÍGUEZ, M del C. *Fundamentos Romanísticos del Derecho Europeo e Iberoamericano*. Vol. II. Madrid: BOE, p. 383. Recuperado de: https://boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-DR-2020-155&tipo=L&modo=2.

ager, campo).⁶² De esta manera, se explicaba que se trataba de un individuo que no pertenecía al pueblo romano, pero que llegó a Roma luego de caminar a través del campo (*ager*).⁶³ Éste era un extranjero migrante porque había dejado su pueblo de origen o el lugar donde residía para establecerse temporal o definitivamente en territorio romano con la intención de tener una mejor calidad de vida para sí y los suyos.

El *peregrinus* era el que más se asemejó a lo que actualmente es el extranjero porque era un ser humano libre no ciudadano romano.⁶⁴ De conformidad con lo señalado respecto a *hostis*, se puede afirmar que el concepto de *peregrinus* fue el extranjero que se encontraba en territorio romano, quien era *pari iure* con los *cives Romani*⁶⁵ y no era considerado un enemigo de guerra.

Hasta el siglo III d. C., el concepto de *peregrinus* asumió el que originariamente correspondía al *hostis*; sin embargo, se modificó a partir de la *Constitutio Antoniniana* o Edicto de Caracalla (Papiro Giessen 40, I, 1-9).⁶⁶ Con esta Constitución, el emperador Antonino Caracalla otorgó la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio romano, aunque con excepciones,⁶⁷ en el año 212 d. C. En los siglos siguientes, el *peregrinus* fue el habitante del territorio romano excluido de esta concesión de ciudadanía, el

⁶² «...*peregrinus*...» qui voyage à l'étranger, qui vient de l'étranger, qui concerne l'étranger... De là est sorti l'adjectif, attesté seulement à basse époque, *pereger* «qui va par de là les champs, qui voyage à l'étranger»...». En ERNOUT, A. y MEILLET, A. (1951). *Dictionnaire Etymologique de la Langue Latine - Histoire des mots*. 3^a ed. révue, corrigée et augmenté d'un index. Paris: Klincksieck.

⁶³ *Peregrinus* significaba "el que viene a través del campo" (*per agros*), "de allende". RAMOS, *op. cit.*, p. 876.

⁶⁴ MÉNDEZ CHANG, E. (1996). "La noción de extranjero en el Derecho Romano." En *Ius et Veritas*, VII (12), p. 185 ss.

⁶⁵ BURDESE, A., *op. cit.*, p. 22; LAVALLETTE, S., *op. cit.*, p. 6; LEWIS y SHORT, *op. cit.*

⁶⁶ Véase la traducción de la *Constitutio Antoniniana* en: DONATI GIACOMINI, P. y POMA, G. (1996). *Cittadini e non cittadini nel mondo antico, Guida ai testi e ai documenti*. Bologna: CLUEB, p. 167.

⁶⁷ MAROTTA, V. (2009). *La cittadinanza romana in età imperiale (secoli I-III d.C), Una sintesi*. Torino: Giappichelli, p. 122.

extranjero que se encontraba fuera del mundo romano,⁶⁸ el viajero o quien ocasionalmente se encontraba en el territorio romano.⁶⁹

IV. b. Hostis como enemigo del pueblo romano

Mientras el concepto originario de *hostis* pasó al *peregrinus*, se afirmó que el significado de *hostis* fue *perduellis* (enemigo público) en las fuentes romanas a partir del siglo I a. C. Este cambio se produjo en un contexto histórico distinto al existente cuando se elaboró la Ley de las XII Tablas (siglo V a. C.): Roma había dejado de ser una ciudad en la península itálica y se había convertido en una potencia hegemónica regional con proyección universal.

A continuación, se analizarán las fuentes romanas que sustentan la modificación del significado de *hostis*, se precisarán estos cambios y se señalará la relación de este término con *perduellis*.

IV. b. 1. Hostis se convirtió en perduellis

Con un lenguaje colorido y de forma contundente, Cicerón dio cuenta de la modificación del significado de *hostis* en *De officiis*:

*Cic. De off. 1. 12. 37:*⁷⁰ «*Equidem etiam illud animadverto, quod, qui proprio nomine perduellis esset, is hostis vocaretur, lenitate verbi rei tristitiam*

⁶⁸ CATALANO, P. (1990). *Diritto e Persone*. Torino: Giappichelli, p. 71.

⁶⁹ Los *peregrini* fueron considerados externos al mundo romano o que eran ajenos a la ciudad: GAUDEMET, J. (1958). "L'étranger au Bas-Empire". En *Recueil de la Société Jean Bodin*. IX - L'étranger, p. 211; E. MÉNDEZ CHANG, *op. cit.*, p. 384.

⁷⁰ *Cic. De off. 1. 12. 37*: "Además, yo advierto también que al que propiamente se debía llamar enemigo le llamaban extranjero, mitigando con la palabra tan benigna lo odioso de la acción. Porque entre nuestros pasados [*sic*] equivalía la palabra *hostis* a lo que entre nosotros suena la voz *peregrinus*. Esto indican aquellas palabras de las Doce Tablas: El día señalado al forastero para comparecer en juicio. Y en otro lugar: Contra el forastero siempre queda el derecho de

mitigatam. Hostis enim apud maiores nostros is dicebatur, quem nunc peregrinum dicimus. Indicant duodecim tabulae: "aut status dies cum hoste", itemque: "adversus hostem aeterna auctoritas." Quid ad hanc mansuetudinem addi potest, eum, quicum bellum geras, tam molli nomine appellare? Quamquam id nomen durius effect iam vetustas; a peregrino enim recessit et proprie in eo, qui arma contra ferret, remansit.»⁷¹

En este texto, Cicerón planteó que *hostis* había adquirido un nuevo significado con una connotación claramente negativa porque se trataba del extranjero que era un enemigo (*perduellis*). De esta manera, *hostis* se apartó de su significado originario, que era congruente con su etimología (*hostire, hospitium*), contenido que el destacado orador consideró inadecuado por ser benigno o positivo. Además, era un extranjero enemigo del pueblo romano (*populus romanus*) y, por ello, público. La enemistad del *hostis* se expresaba a través de una conducta concreta: alzarse en armas contra el pueblo romano por estar en guerra (*bellum*). Este odioso e injusto comportamiento fue rechazado por Cicerón. De este modo, *hostis* adquirió un nuevo significado: extranjero enemigo público (*perduellis*), el enemigo de guerra.⁷²

En la misma línea de lo planteado por Cicerón, Varrón señaló en su *De lingua latina* lo siguiente: “[...] *neque omnis origo est nostrae linguae e*

dominio en el ciudadano. ¿Qué más puede añadir esta suavidad; llamar tan benignamente a aquel contra quien se toman las armas? Mas ya se ha hecho odioso con el tiempo este nombre, porque olvidada la primera significación de forastero, ha quedado sólo para el que toma las armas contra nosotros” CICERÓN, *op. cit.*, p. 25.

⁷¹ *Ídem*.

⁷² Respecto al *hostis* como enemigo de guerra, véase: BONA, *op. cit.*, p. 254; DUSENBURY, *op. cit.*, p. 437; ERNOUT y MEILLET, *op. cit.*; DE VISSCHER, F. (1956). “Droit de capture et postliminium in pace”. En *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité (RIDA)*. 3^e Série. Tomo II, p. 224 s.; JÖRS, P. (1937). *Derecho Privado Romano*. Traducción de la segunda edición alemana por J. Prieto Castro. Barcelona: Labor, p. 82; WERNER, W. (2004). “From Justus Hostis to Rogue State the Concept of the Enemy in International Legal Thinking”. En *International Journal for the Semiotics of Law*, 17, p. 157. Con relación a los más famosos enemigos de Roma, véase MATYSZAK, P. (2009). *The enemies of Roma. From Hannibal to Attila the Hun*. New York: Thames & Hudson.

vernaculis verbis, et multa verba aliud nunc ostendunt, aliud ante significabant, ut hostis: nam turn eo verbo dicebant peregrinum qui suis legibus uteretur, nunc dicunt eum quem tum dicebant perduellem”.⁷³ (Varr. D. l. lat. 5. 3).⁷⁴ Resulta interesante que Varrón haya planteado que las palabras cambian de significado a través del tiempo. Esto se debe a que son expresiones culturales y sociales vivas que se van adaptando a las distintas situaciones que se presentan; por ello, se subrayó la importancia de entenderlas en su contexto histórico. Asimismo, coincidió con lo afirmado por Cicerón: el concepto de *hostis* se modificó y, de ser el extranjero que usaba sus propias leyes (*qui suis legibus uteretur*), pasó a ser el *perduellis*, el enemigo del pueblo romano, lo cual fue reiterado en Varr. D. l. lat. 7. 49: “*Perduelles dicuntur hostes...*”.⁷⁵ Sin embargo, no mencionó que el *hostis* era el enemigo de guerra.

Por su parte, Festo también señaló que se dejó el significado originario de *hostis* (Festo S. V. *status dies*) y afirmó que era el extranjero enemigo público o *perduellis* en Festo S. V. *hostis*: “*Hostis, apud antiquos peregrinus dicebatur, et qui nunc hostis, perduellio*”.⁷⁶

A partir de Cic. *De off.* 1. 12. 37, Varr. D. l. lat. 5. 3 y 7. 49 y Festo S. V. *hostis*, se constata que se produjo una modificación del significado de *hostis*: era el enemigo del pueblo romano o *perduellis*.⁷⁷ No obstante, Cicerón mencionó también que era el enemigo de guerra.

⁷³ VARRÓN, *op. cit.*, p. 4.

⁷⁴ Varr. D. l. lat. 5. 3: “...ni todo origen viene de palabras indígenas de nuestra lengua, y muchas palabras indican ahora una cosa y antes significaban otra, como *hostis*, pues en otro tiempo con esta palabra daban denominación al extranjero que utilizaba sus propias leyes y ahora dan denominación al que entonces le daban la de *perduellis*: enemigo”. VARRÓN, *op. cit.*, p. 154.

⁷⁵ VARRÓN, *op. cit.*, p. 314.

⁷⁶ Festo S. V. *hostis*: “*Hostis, chez les anciens, signifiait étranger; et l'ennemi, que nos appelons maintenant hostis, était appelé perduellio*”. FESTUS, *op. cit.*, p. 175.

⁷⁷ Al respecto, Petit se mostró favorable de este cambio y afirmó: “...afortunadamente, el lenguaje se modifica; *hostes* (sic) significa el enemigo ...”. PETIT, *op. cit.*, p. 115. Sobre este cambio de significado, véase: BAVIERA, *op. cit.*, p. 110; CHAMIE GANDUR, *op. cit.*, p. 427; LAVALLETTE, *op. cit.*, p. 6; MAGDELAIN, *op. cit.*, p. 421; MOMMSEN, *op. cit.*, p. 341; G. PUGLIESE, *op. cit.*, p. 136; RAMOS, *op. cit.*, p. 868; SIRKS, *op. cit.*, p. 234; LEWIS y SHORT, *op. cit.*

Si bien las fuentes romanas señalan que el *hostis* pasó a ser el enemigo público o *perduellis* desde el siglo I a. C., a veces este término fue utilizado sin la precisión antes mencionada. Un ejemplo se encuentra en una carta de Cicerón que es anterior a la elaboración de *De officiis* (44 a. C.). En sus *Epistulae ad Familiares*, Cicerón se refirió a *hostis* en una misiva dirigida a Gneo Pompeyo Magno en la primavera del 62 a. C.:⁷⁸ “...sed hoc scito, tuos veteres hostis, novos amicos, vehementer litteris perculsos atque ex magna spe deturbatos iacere...”⁷⁹ (*Cic. Fam.* 5. 7. 1).⁸⁰ De esta manera, Cicerón hizo la contraposición de *veteres hostis* respecto a *novos amicos* para referirse a la gente que se encontraba en el entorno de Pompeyo, quienes, de haber sido sus opositores políticos, se habían convertido en sus nuevos amigos. Sin embargo, cuando se mencionó a los *veteres hostis*, no aludió a los antiguos enemigos del *populus romanus* como, por ejemplo, los cartagineses liderados por Aníbal Barca en la Segunda Guerra Púnica.⁸¹ En efecto, Cicerón se refirió a los adversarios o rivales personales (*inimicus*)⁸² de Pompeyo. Para Gruen,⁸³ estos *veteres hostes* fueron los ciudadanos romanos que fueron las víctimas de las proscripciones de Sila, quienes también se opusieron a los *optimates*, la facción política Pompeyo. Posteriormente, se volvieron sus partidarios (*novi amici*) porque cifraban sus esperanzas

⁷⁸ GRUEN, E. S. (1970). “Veteres Hostes, Novi Amici”. En *Phoenix*, 24(3), p. 237.

⁷⁹ CICERÓN, M. T. (1901). *M. Tulli Ciceronis Epistulae ad Familiares*. Curado por L.C. Purser. Oxonii, vol. I. Recuperado de: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.02.0009%3Abook%3D5%3Aletter%3D7>

⁸⁰ *Cic. Fam.* 5. 7. 1: “[...] Lo que te sé decir es, que tus antiguos enemigos y nuevos amigos, han desmayado mucho con tu carta, y como gente derribada de una gran esperanza ...” CICERÓN, *op. cit.*, p. 16 s.

⁸¹ Sobre la Segunda Guerra Púnica, véase: LIVIO, T. (1992). *La Historia de Roma, La Segunda Guerra Púnica*. Traducido por A. Ramírez de Verger, J. Fernández Valverde, J. Solís y F. Gasco. Madrid: Alianza. También A. Goldsworthy, *The Punic Wars*, London, 2001.

⁸² Para Dusenbury, Carl Schmitt sostuvo que el concepto de *hostis* en el derecho romano estuvo alineado con *polémios* (enemigo público) y lo distinguió del *inimicus*, que se relacionó con *ekhthros*, el adversario o enemigo privado. DUSENBURY, *op. cit.*, p. 435

⁸³ GRUEN, *op. cit.*, p. 243.

en mejorar su situación con las acciones que éste tomara.⁸⁴ Sin embargo, Mitchell⁸⁵ cuestionó lo planteado por Gruen porque consideró que los *veteres hostes* serían los líderes políticos *populares* y opositores de Cicerón, quienes habían cuestionado sus propuestas agrarias⁸⁶ del año 63 a. C., y no se trataba del grupo de ciudadanos afectados por la represión del dictador Sila. En efecto, las palabras en esta carta no fueron empleadas técnicamente, ya que expresaban el profundo disgusto y menosprecio de Cicerón frente a aquellos que cambiaban de bando y que, pese a haberse comportado como adversarios de Pompeyo, ahora le declaraban su amistad.⁸⁷ Además, le hacía una advertencia para que el general tuviera presente la falsedad de algunos de sus actuales seguidores. No obstante, si se deja de lado el tono y la finalidad de la expresión *veteres hostes* en la epístola de Cicerón, se podría decir que *hostis* ya era entendido como el enemigo en el año 62 a. C.

A partir del análisis de *Cic. Fam. 5. 7. 1*, se puede concluir que el *hostis* no era considerado el adversario, rival u opositor de un individuo porque esta animadversión o la hostilidad en una relación interpersonal o entre particulares era de naturaleza privada. De allí que el enemigo privado⁸⁸ fue el *inimicus*⁸⁹ y no el *hostis*, que era el enemigo público.

El significado de *hostis* como *perduellis* también se señaló en un fragmento que se encuentra en el título XVI *De verborum significatione* (Del significado

⁸⁴ GRUEN, *op. cit.*, p. 243; MITCHELL, T. (1975). "Veteres Hostes, novi amici (Cic. fam. V. 7, 1)" En *Historia: Zeitschrift Für Alte Geschichte*, 24(4), p. 619.

⁸⁵ MITCHELL, *op. cit.*, p. 620.

⁸⁶ SAGE, E. T. (1921). "Cicero and the Agrarian Proposals of 63 b. C." En *The Classical Journal*, 16(4), p. 230 ss.

⁸⁷ MITCHELL, *op. cit.*, p. 22.

⁸⁸ D'ANGELO, V. (2015). "Hostis ante portas. El poder, la guerra y la figura del enemigo en las relaciones internacionales." En *Revista UNISCI*, 38, p. 40; DUSENBURY, *op. cit.*, p. 436; PATURET, A. (2019). "Du bois, une cagoule en peau de loup, des verges sanguines, un sac et un bestiaire: quelques remarques sur le châtiment réservé au parricide dans le monde romain." En *International Journal for Semiotics of Law*, 32, p. 260.

⁸⁹ DUSENBURY, *op. cit.*, p. 436; LEWIS y SHORT, *op. cit.*

de las palabras) del Libro 50 del Digesto: “*Quos nos «hostes» appellamus, eos veteres «perduelles» appellabant, per eam adiectionem indicantes, cum quibus bellum esset*”⁹⁰(D. 50. 16. 234. pr.). Si bien no hace mención al significado originario de *hostis*, este fragmento reiteró lo señalado por Cicerón, Varrón y Festo al afirmar que era *perduellis* o el extranjero enemigo del *populus romanus*; además, precisó que estaba en guerra contra Roma.

De conformidad con *Cic. De off.* 1. 12. 37; *Varr. De l. lat.* 5. 3 y 7. 49; *Festo S. V. hostis y status dies*, se concluye que el significado originario de *hostis* se modificó y éste pasó a ser entendido como el extranjero que era *perduellis* o enemigo público, quien estaba en guerra contra el *populus romanus*. Este significado se encuentra en la definición del D. 50. 16. 234. pr. En la medida que las fuentes romanas consideraron al *hostis* como *perduellis*, se debe establecer si ambos eran sinónimos o si *perduellis* tuvo otros significados en el derecho romano.

IV. b. 2. Etimología de *perduellis*

Respecto a la etimología de *perduellis*, Varrón señaló lo siguiente: “*Perduelles dicuntur hostes; ut perfecti; sic perduellis, a per et duellum: id postea bellum. Ab eadem causa facta Duellona Bellona*”⁹¹(*Varr. D. l. lat.* 7. 49). En este texto se afirmó que la palabra *perduellis* fue el resultado de la conjunción de dos términos: *per* y *duellum*, que era la forma arcaica de *bellum*⁹² (guerra). Por esta palabra, se dio el nombre de Belona (*Bellona*) a la diosa de la guerra en Roma. Esta divinidad, hija de los dioses Júpiter y Juno y hermana del dios Marte, fue muy importante para el *populus romanus* y su nombre era invocado por los romanos, como sucedió antes de la Batalla del Monte Vesubio en la guerra contra los latinos en el año 339

⁹⁰ D. 50. 16. 234. pr.: “A los que nosotros llamamos «enemigos» los llamaban los antiguos *perduelles* [enemigos públicos], indicando con esta adición aquellos con quienes se estaba en guerra.”

⁹¹ VARRÓN, *op. cit.*, p. 314.

⁹² LEWIS, *op. cit.*; MAGDELAIN, *op. cit.*, p. 422; SMITH, WAYTE y MARINDIN, *op. cit.*

a. C. (*Liv. Ab urb.* 8. 9. 6).⁹³ Para Varrón, el *perduellis* era el enemigo del pueblo romano que estaba en guerra contra éste.

Sobre el *perduellis*, Festo afirmó: “*Duellum, bellum, videlicet quod duabus partibus de victoria contententibus dimicatur. Inde et perduellio, qui pertinaciter retinet bellum*”⁹⁴ (*Festo S. V. duellum*). De este modo, se estableció la estrecha conexión del *perduellis* con la guerra. Cuando se declaraba la guerra contra un pueblo extranjero, si uno de sus miembros se alzaba en armas y continuaba tenazmente (*pertinaciter retinet*) la confrontación contra los romanos, era llamado *perduellis* o enemigo de guerra.

En atención a lo afirmado por Varrón y Festo, el *perduellis* era el extranjero enemigo público de los romanos y el enemigo de guerra (*bellum*). Estos significados fueron otorgados al *hostis* y las fuentes romanas dan cuenta de ello desde el siglo I a. C.

IV. b. 3. El enemigo público

En las fuentes revisadas, se aprecia que *hostis* como *perduellis* era entendido como el extranjero enemigo del pueblo romano y, por consiguiente, público porque este adjetivo (*publicus*) provenía de la palabra *populus*⁹⁵ en latín.

Asimismo, también era llamado *perduellis* quien cometió el crimen de *perduellio*.⁹⁶

⁹³ *Liv. Ab urb.* 8. 9. 6: “Jano, Júpiter, Padre Marte, Quirino, Bellona, Lares...” [*Jane Iuppiter Mars pater Quirine Bellona Lares...*]. LIVIO, T. (2010-2011). *Historia de Roma desde su fundación. Libros I a X, De la traducción de Antonio D. Duarte Sánchez*. Recuperado de: <https://historicodigital.com/download/tito%20livio%20i.pdf>.

⁹⁴ *Festo S. V. duellum*: “*Duellum, guerre. Ce mot vient de ce que deux parties qui se disputent la victoire en viennent aux mains. De là le mot perduellio, celui qui continue opiniâtrément la guerre*”. FESTUS, *op. cit.*, p. 112.

⁹⁵ LEWIS y SHORT, *op. cit.*

⁹⁶ Mommsen afirmó que no hubo una precisión en el tipo de crimen de *perduellio* y, como ejemplo, señaló que también se consideró *perduellis* a quien retornó a territorio romano pese a haber sido expulsado de éste por un castigo (*aqua et igni interdictum*) en la época del cónsul y dictador Lucio Cornelio Sila. MOMMSEN, *op. cit.*, p. 344; 348 s.

era el traidor⁹⁷ al pueblo romano y quien realizó un acto de hostilidad contra Roma,⁹⁸ sea en el marco de una guerra declarada o no. Al respecto, Magdelain sostuvo que “*Perduellio est l'état de perduellis*”.⁹⁹

El crimen de *perduellio* era cometido por un ciudadano romano que atentaba contra el *populus romanus*, aquel que lo traicionaba. Luego de ser juzgado, el culpable recibía un castigo muy severo. Mommsen¹⁰⁰ sostuvo que este crimen era antiguo porque existía desde los tiempos del *rex* Rómulo, el fundador de la ciudad; también castigaba las graves ofensas de naturaleza religiosa.¹⁰¹ Para el juzgamiento de los presuntos criminales, se designaban dos ciudadanos romanos llamados *duumviri capitales, perduellionis*¹⁰² o *duumviri perduellioni iudicandae*,¹⁰³ quienes también estaban facultados para decretar la pena de muerte para el culpable, la cual se hacía efectiva de manera ritual y sumamente cruenta: se le azotaba públicamente y luego se procedía a ahorcarlo de un árbol o a arrojarlo desde lo alto de la roca Tarpeya. En algunos casos se les aplicó la pena del saco (*poena cullei*), que era el castigo de los parricidas.¹⁰⁴

⁹⁷ SIRKS, *op. cit.*, p. 234. Para Mommsen, ser traidor lo convertiría en un enemigo público. MOMMSEN, *op. cit.*, p. 333.

⁹⁸ MOMMSEN, *op. cit.*, p. 333 ss.

⁹⁹ MAGDELAIN, *op. cit.*, p. 422.

¹⁰⁰ MOMMSEN, *op. cit.*, p. 342.

¹⁰¹ Este crimen afectaba la *pax deorum* y, por ello, requería una sanción severa que sirva de expiación de la violación religiosa. ESPINOSA ARDILA, M. C. (2018). “El Apaleamiento en Roma durante el 133 a. C.”. En *Derecho Penal y Criminología*, 39(107), p. 96.

¹⁰² MOMMSEN, *op. cit.*, p. 333. No obstante, Magdelain sostuvo que el proceso ante los *duumviri perduellionis* no existió ya que este fue “une invention del’annalistique au même titre que la loi qui les institue.” MAGDELAIN, *op. cit.*, p. 413.

¹⁰³ SMITH, WAYTE y MARINDIN, *op. cit.*

¹⁰⁴ Egmond sostuvo que hay referencias de la aplicación de la pena del saco (*poena cullei*) o la sanción jurídico-ritual para el castigo de los parricidas a quienes cometían el crimen de *perduellio*. Para sustentar su posición, mencionó los siguientes casos en los que los condenados fueron lanzados en un saco con animales y murieron ahogados: el *duumvir* Marco Atilio durante el reinado de Tarquino el Soberbio, Lucio Hostius durante la Segunda Guerra

Durante la República, la traición al pueblo romano dio lugar a dos crímenes: *perduellio* y *maiestatis populi Romani imminutae*, también llamado *crimen maiestatis*,¹⁰⁵ porque protegía la *maiestas* del pueblo romano. En cuanto a la relación entre ambos, el *crimen maiestatis* incluía a los supuestos de actos de hostilidad o afectación a la *maiestas* del *populus romanus*, entre los que se encontraba el crimen *perduellio*.¹⁰⁶ De allí que el *perduellis* era el ciudadano romano que cometía una vulneración grave y específica contra Roma por la que era sancionado.

En el Principado y el Imperio, el *crimen maiestatis populi Romani imminutae* se refirió a conductas que se organizaron en dos ejes: los ataques contra la seguridad pública en general y la traición.¹⁰⁷ En este último supuesto, se trataba de ofensas dirigidas al pueblo romano y, en especial, contra la persona del Príncipe o Emperador, gobernante que había adquirido una posición privilegiada con una mayor concentración de poder que los magistrados en la República. El condenado por *perduellio* recibía una pena muy severa por la comisión de este crimen.

En el Digesto, se encontraron también estos dos ejes sobre las conductas que llevaban a la comisión del *crimen maiestatis*: atentar contra la seguridad el pueblo romano y traicionar a éste, así como al Príncipe o Emperador. La diferencia entre el *crimen maiestatis* y el crimen de *perduellio* fue

Púnica y Gaius Villius, amigo de Tiberio Sempronio Graco. EGMOND, F. (1995). "The Cock, the Dog, the Serpent, and the Monkey. Reception and Transmission of a Roman Punishment, or Historiography as History". En *International Journal of the Classical Tradition*, 2(2), p. 173. Sobre la pena de muerte y cómo era aplicada al culpable del crimen de *perduellio*, véase: ESPINOSA ARDILA, *op. cit.*, p. 84 s.; MAGDELAIN, *op. cit.*, p. 420; MOMMSEN, *op. cit.*, p. 343; SIRKS, A. J. B. (2013). "Furtum and manus/potestas". En *Legal History Review*, 81(3/4), p. 477 s.; PECK, *op. cit.*

¹⁰⁵ MOMMSEN, *op. cit.*, p. 341. Sobre el crimen *maiestatis*, véase: MCKNIGHT, E. (2017). "Offences against the Res Publica: The Role of Public Interest Arguments in Cicero's Forensic Speeches". En *Hague Journal on the Rule of Law*, 9, p. 247 s.; SMITH, WAYTE y MARINDIN, *op. cit.*

¹⁰⁶ SMITH, WAYTE y MARINDIN, *op. cit.*; MOMMSEN, *op. cit.*, p. 342.

¹⁰⁷ SMITH, WAYTE y MARINDIN, *op. cit.*

mencionada en D. 48. 4. 11: “[...] *Plane non quisque legis Iuliae maiestatis reus est, in eadem conditione est, sed qui perduellionis reus est, hostili animo adversus rempublicam vel Principem animatus...*”.¹⁰⁸ En este fragmento se diferenció el crimen de *perduellio* (*qui perduellionis reus est*) de las demás ofensas dirigidas al pueblo romano establecidas por la *lex Iulia maiestatis*. Quien cometía el crimen de *perduellio* era el ciudadano romano que se comportaba voluntaria y decididamente con un ánimo hostil contra el pueblo romano, el Príncipe o Emperador (*hostili animo adversus rempublicam vel Principem animatus*). Esta conducta revestía gravedad porque se realizaba con ánimo de perjudicar tanto al *populus romanus* como a su gobernante y se afectaba la *res publica*.¹⁰⁹ Por ello, era reo del crimen de *perduellio* el ciudadano romano que cometía traición y tenía un ánimo hostil contra el *populus romanus*. Cuando era condenado, se convertía en *perduellis* y, por ello, era un enemigo público.

En el Digesto, se estableció también la diferencia entre *hostis* y *perduellis* porque se les mencionó con una disyunción (*vel*) en D. 3. 2. 11. 3: “*Non solent autem lugeri, ut Neratius ait, hostes vel perduellionis damnati...*”.¹¹⁰ Este fragmento permite constatar que *hostis* y *perduellis* contaron con significados distintos y, por ello, no eran sinónimos. En cuanto a *hostis*, sería el enemigo público que estaba en guerra contra el pueblo romano. *Perduellis* sería también el condenado por haber cometido el crimen de *perduellio* de conformidad con D. 48. 4. 11.

A partir de la revisión de las fuentes, se ha constatado que *hostis* y *perduellis* coincidían al referirse al extranjero enemigo del pueblo romano que estaba en guerra contra éste. Ésta fue la acepción de *perduellis* que correspondía a *hostis* en *Cic. De off.* 1. 12. 37; *Varr. De l. lat.* 5.3 y 7.49; *Festo S. V. hostis* y D. 50. 16. 234. pr. Sin embargo, *perduellis* tenía también otro significado:

¹⁰⁸ D. 48. 4. 11: “[...] Mas ciertamente no todo el que es reo de lesa majestad por la Ley Julia se halla en la misma condición, sino el que es reo de lesa majestad [*perduellionis reus*], estando animado de intención hostil contra la república ó el Príncipe...”

¹⁰⁹ MAGDELAIN, *op. cit.*, p. 421.

¹¹⁰ D. 3. 2. 11. 3: “Mas no se suele guardar luto, según dice Neracio, por los enemigos o los condenados por crimen de lesa majestad [*perduellionis*]...”

el condenado por el crimen de *perduellio*; éste no fue atribuido a *hostis*. Este crimen era cometido por los ciudadanos romanos cuando se traicionaba¹¹¹ o se realizaba un acto de hostilidad contra el *populus romanus*.¹¹² No era necesario que estos actos se dieran en el marco de una guerra declarada.

En conclusión, *hostis* pasó a tener el mismo significado de *perduellis* en el siglo I a. C. en cuanto era el extranjero enemigo público, aquel que estaba en guerra contra el pueblo romano. Sin embargo, *hostis* no asumió el otro significado atribuido a *perduellis*: el condenado por el crimen de *perduellio*.

IV. b. 4. El enemigo de guerra

Como se señaló anteriormente, Cicerón afirmó que el *hostis* era el enemigo de guerra y expresó el carácter negativo de este nuevo significado en *Cic. De off.* 1. 12. 37: “[...] *Quamquam id nomen durius effect iam vetustas ...qui arma contra ferret, remansit*”.¹¹³ Por su parte, Varrón mencionó que era el enemigo de guerra en *Varr. D. l. lat.* 5. 33:¹¹⁴ “*Ut nostri augures publici disserunt, agrorum sunt genera quinque... hosticus dictus ab hostibus...*”.¹¹⁵ Si bien este texto no se refirió a los seres humanos, explicó el significado de *hostis* a partir de la clasificación del territorio que hicieron los augures, quienes formaban un colegio sacerdotal público en Roma.¹¹⁶ Al respecto, resulta

¹¹¹ SIRKS, *Bijnkershoek*, *op. cit.*, p. 233.

¹¹² MOMMSEN, *op. cit.*, p. 333 ss.

¹¹³ *Cic. De off.* 1. 12. 37: “[...] Mas ya se ha hecho odioso con el tiempo este nombre... ha quedado sólo para el que toma las armas contra nosotros.” CICERÓN, *op. cit.*, p. 25.

¹¹⁴ *Varr. D. l. lat.* 5. 33: “Como nuestros augures públicos exponen, hay cinco tipos de territorio... El enemigo (*hosticus*) recibió su denominación a partir de *hostes* «enemigos de guerra»...” VARRÓN, *op. cit.*, p. 171 s.

¹¹⁵ VARRÓN, *op. cit.*, p. 30 ss.

¹¹⁶ PAIVA BONDIOLI, N. DE (2017). “Roman Religion in the Time of Augustus.” En *Numen: International Review for the History of Religions*, 64(1), p. 58; ROBINSON, R. (2018). “Spectacular Power in the Early Han and Roman Empires.” En *Journal of World History*, 29(3), p. 347.

relevante tener en cuenta que el *ager* (territorio, tierra, campo)¹¹⁷ tuvo como adjetivo *hosticus*¹¹⁸ (enemigo) cuando era el espacio geográfico que pertenecía a aquellos que estaban en una guerra declarada contra el pueblo romano; de allí que *hostis* significó el extranjero enemigo de guerra.¹¹⁹ A diferencia de Cicerón y Varrón, Festo no señaló que el enemigo público debía estar armado contra el pueblo romano (*Festo S. V. status dies y hostis*).

En las Instituciones de Gayo, el *hostis* fue el extranjero enemigo de guerra, quien podía capturar a un ciudadano romano y convertirlo en su esclavo (*Gai. I. 129*).¹²⁰ No obstante, el *civis romanus* podía recuperar sus derechos si regresaba al territorio romano en aplicación del *ius postliminii* (derecho de postliminio). Si la captura de un ciudadano romano la realizaba alguien que no era un enemigo de guerra, no era aplicable el *postliminium*.

En el Digesto, el *hostis* también fue considerado el extranjero enemigo de guerra en varios fragmentos. El primero es el D. 50. 16. 234. pr.: “*Quos nos «hostes» appellamus, eos veteres «perduelles» appellabant, per eam adiectionem indicantes, cum quibus bellum esset*”.¹²¹ En éste, expresamente se señaló que

¹¹⁷ LEWIS, *op. cit.*

¹¹⁸ *Ídem*.

¹¹⁹ *Hostis* era el extranjero cuyo pueblo estaba en guerra con Roma: LAVALLETTE, *op. cit.*, p. 7; DAMATI, L. (2004). *Civis ab Hostibus Captus. Profili del regime classico*. Milano: Giuffrè, p. 38 ss. Para conocer quiénes fueron enemigos de Roma a lo largo de distintas guerras, véase LIVIO, *op. cit.*; MATYSZAK, *op. cit.*

¹²⁰ *Gai. I. 129: “Quodsi ab hostibus captus fuerit parens, quamvis seruus interim hostium fiat, pendet ius liberorum propter ius postliminii, quia hi, ab hostibus capti sunt, si reuersi fuerint, omnia pristina iura recipiunt [...]”*. GAI (1845). *Institutionum, Comentariorum IV, In códice rescripto Bibliothecae Capitularis Veronensis Nuper Repertarum*. Traducida por primera vez al castellano. Madrid, p. 48. “En el caso de que el ascendiente caiga prisionero del enemigo, aun cuando se convierta en esclavo, queda en suspenso el “*ius*” respecto de los descendientes (*ius liberorum*), en razón del “*ius postliminii*”; en efecto, aquellos que han sido tomados prisioneros por el enemigo, en el caso de que regresaren recobran todos los “*iura*” originarios (*omnia pristina iura*) [...]” GAYO (1987). *Institutas, Texto traducido, notas e introducción por Alfredo di Pietro*. 3ª edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, p. 136.

¹²¹ D. 50. 16. 234. pr.: “A los que nosotros llamamos «enemigos» los llamaban los antiguos *perduelles* [enemigos públicos], indicando con esta adición aquellos con quienes se estaba en guerra.”

hostis era aquel con quien el pueblo romano se encontraba en guerra. El segundo fragmento complementa el anterior y subrayó la importancia de declarar formalmente la guerra porque, una vez producida, los extranjeros eran considerados enemigos de guerra: “«*Hostes*» *hi sunt, qui nobis, aut quibus nos publice bellum decrevimus; ceteri latrones, aut praedones sunt*”.¹²² (D. 50. 16. 118). De esta manera, se distinguió al *hostis* (enemigo de guerra) de otros individuos, sean romanos o extranjeros, que podían tener intereses contrapuestos al *populus romanus*, cometían actos ilícitos y eran sancionados penalmente, como los ladrones (*latrones*), salteadores o depredadores (*praedones*).¹²³ En la misma línea, el tercer fragmento también se refirió al *hostis* como enemigo de guerra y a la necesidad de la *indictio belli* (declaración de guerra): “*Hostes sunt, quibus bellum publice Populus Romanus decrevit, vel ipsi Populo Romano, ceteri latrunculi vel praedones appellantur. [...] Ab hostibus autem captus, ut puta a Germanis et Parthis, et servus est hostium, et postliminium statum pristinum recuperate*”.¹²⁴ (D. 49. 15. 24). Finalmente, como fue establecido en *Gai.* I. 129, el ciudadano romano que era capturado por el enemigo de guerra (*hostis*) podía recuperar sus derechos si regresaba al territorio romano por el *postliminium*.

En atención a lo mencionado en las fuentes romanas, para que el *hostis* sea considerado el enemigo de guerra (*perduellis*), era necesario que el *populus romanus* haya declarado la guerra (*indictio belli*) a un pueblo extranjero.

La guerra (*bellum*) no fue cualquier conflicto o enfrentamiento armado entre comunidades en el derecho romano: ésta era una confrontación que debía ser declarada formalmente (*indictio belli*) entre los pueblos. Las acciones bélicas

¹²² D. 50. 16. 118: “«Enemigos» son los que públicamente nos declararon la guerra, o aquellos a quienes nosotros se la declaramos; los demás son ladrones, o depredadores”.

¹²³ Para Werner, cuando había una declaración de guerra, los enemigos eran considerados *justus hostes*. Esto los distinguió de los criminales (ladrones, piratas, rebeldes, entre otros) que no actuaban dentro de una guerra. WERNER, *op. cit.*, p. 158.

¹²⁴ D. 49. 15. 24: “Son enemigos aquellos a quienes el pueblo romano declaró públicamente la guerra, o los que se la declararon al pueblo romano, y los demás se llaman ladrones o salteadores. [...] Mas el aprisionado por los enemigos, como por ejemplo, por los germanos o los partos, es esclavo de los enemigos; y recupera por el postliminio su estado primitivo”.

que se llevan a cabo contaban con una regulación jurídica y los comportamientos de los combatientes romanos y *hostes* debían ajustarse a lo establecido por el *ius bellicum*.¹²⁵ De esta manera, la *bellum* en Roma se diferenció del uso de la fuerza¹²⁶ y del conflicto armado internacional (CAI),¹²⁷ expresiones empleadas en el derecho internacional contemporáneo.

Según Buono-Core,¹²⁸ la *indictio belli* no surgió con la fundación de la ciudad de Roma porque fue el *rex* Anco Marcio quien estableció el ritual para declarar la guerra según *Liv. Ab urb.* 1. 32. 5:¹²⁹ “*Ut tamen, quoniam*

¹²⁵ Sobre el *ius bellicum* como derecho aplicable a los romanos y los *hostes*, véase CONWAY, G. (2015). *EU Law*. London & New York: Routledge, p. 33; MOMMSEN, *op. cit.*, p. 343; WORMSER, R. A. *The Story of the Law and the Men who made it, From the Earliest Times to the Present. A revised and updated edition of “The Law”*. New York, p. 502. Por ello, los enemigos de guerra (*hostes*) tenía derechos y deberes que debían cumplir según D'ANGELO, *op. cit.*, p. 40.

¹²⁶ Para D'Angelo, la Paz de Westfalia (1648) reconoció al enemigo justo (*iustus hostis*) un *status*, derechos y deberes en la guerra. D'ANGELO, *op. cit.*, p. 38. Posteriormente, el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de Naciones Unidas (1945) prohibió la amenaza o el uso de la fuerza, concepto más amplio que la guerra en el derecho internacional: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.” Por ello, Werner sostuvo que, con esta prohibición, ya no se distinguen entre *iustus hostes* y los demás criminales, como lo hacían los romanos. WERNER, *op. cit.*, p. 160.

¹²⁷ En el artículo 2 del I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (1949), se estableció lo siguiente: “Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes...”

¹²⁸ No obstante, Buono-Core subrayó el carácter agresivo y militar de Rómulo. BUONO-CORE, *op. cit.*, p. 120 s.

¹²⁹ *Liv. Ab urb.* 1. 32. 5: “Numa había instituido la práctica religiosa para tiempos de paz, él [Anco Marcio] dictaría las ceremonias apropiadas para el estado de guerra. Para que, así pues, tales guerras fueran no solo dirigidas sino proclamadas con cierta formalidad, dictó la ley, tomada de la antigua nación de los equícolas, con la que los Feciales se conducen hasta hoy cuando requieren la reparación por daños.” LIVIO, *op. cit.*

Numa in pace religiones instituisset, a se bellicae caerimoniae proderentur, nec gererentur solum sed etiam indicerentur bella aliquo ritu, ius ab antiqua gente Aequiculis, quod nunc fetiales habent, descripsit, quo res repetuntur.¹³⁰ La ceremonia de declaración de guerra (*bellicae caerimoniae*)¹³¹ era solemne, contenía elementos religiosos y jurídicos,¹³² y era llevada a cabo por los *fetiales*, un grupo sacerdotal romano que era liderado por el *pater patratus*.¹³³ La fórmula ritual de la declaración de guerra (*indictio belli*) fue narrada con detalle por Tito Livio en *Liv. Ab urb.* 1. 32. 6-14 y se puede resumir de la siguiente manera: el *legatus* o *nuntius* se dirigía a un pueblo extranjero y, al llegar a la frontera, hacía una invocación ritual (*audi, Iuppiter, audite, fines*) para luego exigirle la entrega de las cosas (*res*) o los individuos con los que sería satisfecha la demanda del *populus romanus* (*Liv. Ab urb.* 1. 32. 6-7).¹³⁴ El *legatus* señalaba que, de no realizarse la entrega en el plazo

¹³⁰ *Liv. Ab urb.* 1. 32. 5: LIVY (1914). *Ab urbe condita (Books I-V)*. Curado por R. S. Conway y C. F. Walters. Oxford: Oxford University Press. Recuperado de: <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.02.0160%3Abook%3D1%3Achapter%3D32%3Asection%3D5>.

¹³¹ TURELLI, G. (2015). "Fetialis religio. Una riflessione su religione e diritto nell'esperienza romana." En *Religione e Diritto Romano. La cogenza del rito*. Curado por S. Randazzo. Tricase : Libellula, p. 469.

¹³² Para Amato, "Il rito dei feziali chiama a raccolta gli dei, ma attraverso tutta una serie di condizioni giuridiche: è più una giuridicizzazione che una divinizzazione del conflitto." AMATO, S. (2015). "Meritoquis sacerdos appellet." En *Religione e Diritto Romano. La cogenza del rito*. Curado por S. Randazzo. Tricase: Libellula, p. 10.

¹³³ Sobre los rituales de celebración del *foedus* e *indictio belli* realizados por los *fetiales*, véase: DAL RI, L. (2011). *Ius Fetiale, As origens do Direito Internacional no universalismo romano*. Ijuí: Unijuí; TURELLI, G. (2011). "Audi Iuppiter", *Il collegio dei feziali nell'esperienza giuridica romana*. Milano: Giuffrè; MÉNDEZ CHANG, E. (1997). "El *Ius Fetiale* como derecho supranacional vigente para Roma y los demás pueblos". En *Revista del Magíster en Derecho Civil*, I, p. 37 ss.

¹³⁴ *Liv. Ab urb.* 1. 32. 6-7: "Legatus ubi ad fines eorum venit unde res repetuntur, capite velato filo - lanae velamen est - «Audi, Iuppiter» inquit; «audite, fines» - cuiuscumque gentis sunt, nominat -; «audiat fas. Ego sum publicus nuntius populi Romani; iuste pieque legatus venio, verbisque meis fides sit.' Peragit deinde postulata.». Peragit deinde postulata. Inde Iovem at

otorgado, el *populus romanus* declararí­a la guerra al pueblo extranjero porque el incumplimiento de esta obligaci3n sagrada era muy grave (*iniuste impieque*). Este reclamo se realizaba formalmente invocando a los dioses: “*Audi, Iuppiter, et tu, Iane Quirine, dique omnes caelestes, vosque terrestres vosque inferni, audite*” (*Liv. Ab urb.* 1. 32. 9-10),¹³⁵ a quienes se les ponía por testigos. De esta manera, se enfatizaba el carácter jurí­dico-religioso de la declaraci3n hecha por el *legatus* porque su finalidad era recobrar la *pax* entre los hombres y la *pax deorum* que habían sido violadas. Si el pueblo extranjero no cumplía con satisfacer la demanda del *populus romanus*, los *fetiales* declaraban formalmente la guerra contra éste.

La *indictio belli* era indispensable porque, si no se realizaba, no surgía formalmente una *bellum* (guerra) entre el *populus romanus* y un pueblo extranjero. Por ello, si se producían enfrentamientos armados o luchas entre los romanos y otros pueblos sin haberse formulado esta declaraci3n, estos no eran considerados enemigos de guerra. Adem1s, la guerra se declaraba

testem facit: «Si ego iniuste impieque illos homines illasque res dedier <p.r.> mihi exposco, tum patriae compotem me nunquam siris esse». LIVY, *op. cit.* “El embajador venda su cabeza con una orla de lana. Cuando se ha llegado a las fronteras de la naci3n de la que exige satisfacci3n, dice, «¡Oye, Júpiter! ¡Oíd, límites! «(nombrando la naci3n que fuere de los que allí son)» ¡Oye, Justicia! Soy el heraldo público del pueblo romano. Con raz3n y debidamente autorizado vengo; sea dada fe a mis palabras». Luego recita los términos de la demanda, y pone a Júpiter por testigo: «Si exijo la entrega de tales hombres o tales bienes en contra al contrario de la justicia y la religi3n, no me permitas disfrutar nunca más de mi tierra natal.» LIVIO, *op. cit.*

¹³⁵ *Liv. Ab urb.* 1. 32. 9-10: “*Audi, Iuppiter, et tu, Iane Quirine, diique omnes caelestes, vosque terrestres, vosque inferni, audite: ego vos testor populum illum*» – *quicumque est, I nominat* – «*iniustum esse neque ius persolvere. Sed de istis rebus in patria maiores natu consulemus, quo pacto ius nostrum adipiscamur*». Tum [...] *nuntius Romam ad consulendum redit*” LIVY, *op. cit.* “¡Escucha, Júpiter, y tú, Jano Quirino, y todos vosotros, dioses celestiales, y vosotros, dioses de la tierra y del mundo inferior, oídme! Os pongo por testigos de que este pueblo» (mencionan su nombre) «es injusto y no cumple con sus obligaciones sagradas. Pero sobre estas cuestiones, debemos consultar a los ancianos en nuestra propia tierra sobre en qué manera podemos obtener nuestros derechos.» LIVIO, *op. cit.*

a los pueblos extranjeros porque no procedía la *indictio belli* contra las comunidades conformadas por los ciudadanos romanos. En las fuentes romanas, se encuentran declaraciones de guerra dirigidas a los gobernantes de pueblos extranjeros como, por ejemplo, al rey Filipo V de Macedonia en el 200 a. C. (*Liv. Ab urb.* 31. 8. 3: “... *bellum quod indiceretur regi Philippo utrum ipsi utique nuntiari iuberent...*”)¹³⁶ y al rey Antiocho III de Siria en el 191 a. C. (*Liv. Ab urb.* 36. 3. 7-12: “...*Consul deinde M. Acilius ex senatus consulto ad collegium fetialium rettulit, ipsine utique regi Antiocho indiceretur bellum...*”).¹³⁷

A partir de la *indictio belli*, los miembros del pueblo extranjero contra el cual se había producido esta declaración dejaban de ser los extranjeros que tenían una relación pacífica con los romanos (antiguamente, el significado originario de *hostes*; luego, *peregrini*) para convertirse en los extranjeros enemigos de guerra (*hostes, perduelles*). En consecuencia, los enemigos de guerra (*hostes*) dejaban de gozar de muchos de los derechos que existían cuando su pueblo tenía relaciones pacíficas con el *populus romanus*: se les aplicaba el *ius bellicum*, el *ius gentium* y otras normas del derecho romano. A modo de ejemplo, el extranjero enemigo de guerra del pueblo romano dejaba de tener derechos sobre sus cosas (*res*) porque *res hostium* (cosa del enemigo) era considerada *res nullius* y se adquiría por ocupación (*occupatio bellica*) (*Gai.* II. 69¹³⁸ y IV. 16;¹³⁹ D. 41. 1. 5. 7;¹⁴⁰ D. 41. 2.

¹³⁶ Sobre la declaración de guerra contra el rey Filipo V de Macedonia realizada por los *fetiales*, véase el comentario de TURELLI, *op. cit.*, p. 481 ss.

¹³⁷ Sobre los aspectos jurídicos, políticos y religiosos de esta declaración de guerra realizada por los *fetiales* contra el rey Antiocho III de Siria, véase: TURELLI, *op. cit.*, p. 484 ss.

¹³⁸ *Gai.* II. 69: “*Ea quoque, quae ex hostibus capiuntur, naturali ratione nostra fiunt*”. *GAI*, *op. cit.*, p. 98. “También aquellas cosas que aprehendemos a los enemigos, son nuestras por la razón natural (*naturalis ratio*)”. *GAYO*, *op. cit.*, p. 243.

¹³⁹ *Gai.* IV. 16: 4: “[...] *iusti domini; maxime (enim) sua esse credebant, quae ex hostibus cepissent...*” *GAI*, *Institutionum*, *op. cit.*, p. 262. “[...] se consideraba que el dominio más justo era el de las cosas que se tomaban a los enemigos [...]”. *GAYO*, *op. cit.*, p. 636.

¹⁴⁰ D. 41. 1. 5. 7: “*Item quae ex hostibus capiuntur, iure gentium statim capiuntur fiunt...*”. “Asimismo, las cosas que se cogen a los enemigos se hacen al punto por derecho de gentes de los que las cogen.”

1. 1;¹⁴¹ I. 2. 1. 17¹⁴²). Por ello, la titularidad de la *praeda bellica* (botín de guerra), obtenida a través de una acción comunitaria en una guerra declarada, correspondía al pueblo romano.¹⁴³ Otro ejemplo es el *ius postliminii*,¹⁴⁴ que se aplicaba a favor de los ciudadanos romanos cuando eran capturados por los enemigos de guerra (*Gai.* I. 129; D. 49. 15. 24). El ciudadano romano que era prisionero de un enemigo de guerra podía recuperar sus estados, derechos y obligaciones si es que volvía al territorio romano o, como se estableció en D. 49. 15. 19. 3,¹⁴⁵ ingresaba a una comunidad asociada o amiga de Roma. Si su cautiverio era por otro motivo, no tenía el *ius postliminii*.

En conclusión, *Cic. De off.* 1. 12. 37, *Varr. D. l. lat.* 5. 33, *Gai.* I. 129, D. 49. 15. 24, D. 50. 16. 118 y D. 50. 16. 234. pr. coincidieron en señalar que *hostis* era el extranjero enemigo de guerra¹⁴⁶ del *populus*

¹⁴¹ D.41.2.1.1: “[...] *Item bello capta... eius fiunt, qui primus eorum possessionem nactus est*”. “[...] Asimismo, las cosas cogidas en la guerra... se hacen del que primero alcanzó su posesión”

¹⁴² I. 2. 1. 17: “*Item ea, quae ex hostibus capimus, iure gentium statim nostra fiunt...*” “Igualmente las cosas que cogemos a los enemigos se hacen al punto nuestras por derecho de gentes...”

¹⁴³ “..el fundamento por el cual el pueblo romano hace suyos los bienes capturados es el ser consciente de la condición de comunidad autónoma que está *in potestate sua* y que, como tal, tiene el poder que antes tenía la comunidad vencida sobre los bienes que componen el botín de guerra para convertirlos en patrimonio propio” PIQUER-MARÍ, J. M. (2017). “La titularidad pública de la *praeda bellica* durante la República romana” En *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 17, p. 178.

¹⁴⁴ RAUH, S. H. (2015). “The tradition of suicide in Rome's foreign wars” En *Tapa*, 145(2), p. 400.

¹⁴⁵ D. 49. 15. 19. 3: “*Postliminio rediisse videtur, quum in fines nostros intraverit, sicuti amittitur, ubi fines nostros excessit. Sed et si in civitatem sociam amicamve, aut ad regem socium vel amicum venerit, statim postliminio rediisse videtur, quia ibi primum nomine publico tutus esse incipiat*”. “Se considera que uno volvió por el postliminio cuando hubiere entrado en nuestros confines, así como es perdido luego que salió de nuestros confines. Mas también si hubiere ido a una ciudad asociada o amiga, o a la residencia de un rey asociado o amigo, se considera que inmediatamente volvió por el postliminio, porque allí comienza primeramente a estar seguro a nombre público”.

¹⁴⁶ Sobre el cambio del significado de *hostis* como enemigo de guerra y sus consecuencias,

romanus, siempre que se haya realizado la *indictio belli* contra ese pueblo extranjero.

V. A modo de conclusión

Como señaló Varrón, las palabras van cambiando de significado en función del contexto histórico. Esto sucedió con *hostis*, término que fue utilizado desde los primeros siglos de Roma y se encuentra también en el *Corpus Iuris Civilis* del emperador Justiniano I.

A partir de la revisión de las fuentes romanas, se ha constatado que el *hostis* fue el extranjero. Esta palabra tuvo su origen los términos *hostire* y *hospitium*, que enfatizaron su participación *pari iure* en el sistema jurídico romano. Por ser un extranjero que tenía relaciones pacíficas con los romanos, este término tuvo una connotación positiva. Sin embargo, sufrió un cambio de significado muy importante, lo cual está mencionado en las fuentes romanas desde el siglo I a. C.: en primer lugar, el *hostis* dejó de tener su significado originario y éste pasó al *peregrinus*, quien fue el extranjero que tenía una relación pacífica con el *populus romanus* y participaba *pari iure* del sistema jurídico romano. En segundo lugar, el *hostis* adquirió un nuevo significado que tuvo una connotación negativa, como lo mencionó Cicerón, y fue entendido como *perduellis* (*Cic. De off.* 1. 12. 37, *Varr. De l. lat.* 5. 3 y 7. 49; *Festo S. V. hostis*; y *D.* 50. 16. 234. pr.): el extranjero enemigo público que está en guerra contra el pueblo *romano*. El *hostis* era el enemigo público porque estaba en contra del pueblo romano. De esta manera, se le diferenció del *inimicus* (enemigo privado), que era el adversario u opositor que tenía animadversión a un individuo o a los particulares. En tercer lugar, al *hostis* no se le atribuyó otro significado que tenía la palabra *perduellis*: el condenado por el crimen de *perduellio*, acto ilícito que podía

véase también: BONA, *op. cit.* p., 254; ERNOUT y MEILLET, *op. cit.*; VISSCHER, F. DE *op. cit.*, p. 224 s. Jörs sostuvo que *hostis* es afín al alemán *gast* (equivalente al español *hoste* [sic] o huésped), que significa extraño, enemigo. JÖRS, *op. cit.*, p. 82.

ser cometido por los ciudadanos romanos fuera de un contexto de guerra. En cuarto lugar, para que un extranjero se convierta en enemigo de guerra (*hostis*) era necesario que se lleve a cabo la *indictio belli* (declaración de guerra) contra su pueblo: ésta se llevaba a cabo en una ceremonia realizada por los *fetiales*, cuyo ritual contaba con elementos jurídicos y religiosos. Si no se producía la *indictio belli*, los romanos no estaban en guerra con otro pueblo y el extranjero no era considerado *hostis* (enemigo de guerra).

Esta modificación del significado de *hostis* tuvo un impacto jurídico importante en su definición y tratamiento desde el siglo I a. C. en el derecho romano. Sin embargo, este cambio no estuvo motivado en la xenofobia ni en la discriminación hacia otros pueblos. Tampoco dejó desprotegido a los extranjeros (*peregrini*) que no estaban en guerra contra el *populus romanus*, quienes siguieron participando en el sistema jurídico romano. A partir de la experiencia romana, se concluye que *hostis* adquirió un significado preciso por encontrarse en una *bellum* (guerra) y contó con un tratamiento jurídico correspondiente.

En la actualidad, cuando algunas posiciones xenófobas o discriminatorias buscan otorgar una connotación negativa generalizada al extranjero, hay que recordar que los romanos las hubiesen rechazado porque distinguieron adecuadamente al enemigo de guerra (*hostis, perduellis*) de quien no lo era (*peregrinus*). Además, los extranjeros no fueron desprotegidos porque contaron con un tratamiento jurídico que era congruente con la situación o de guerra respectivamente. Esperemos que el legado del derecho romano contribuya a garantizar a los seres humanos, sean nacionales o extranjeros, la protección de sus derechos, el bienestar y la paz.